

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

DEL CONDADO DE VENTURA

**ORDEN ADMINISTRATIVA:
USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS**

**ORDEN ADMINISTRATIVA
NÚM. 22.01**

El Tribunal Superior de Ventura tiene el compromiso de proteger la salud y seguridad de los jurados, abogados, personal, autoridades del orden público, demás usuarios, jueces y el público en general y al mismo tiempo llevar a cabo sus obligaciones constitucionales y reglamentarias. A partir del 14 de marzo de 2020, el juez presidente expidió varias órdenes de emergencia por medio de las cuales se cerró el tribunal a servicios no imprescindibles a fin de proteger la salud y seguridad del público y el personal del tribunal. Durante los últimos veintidós meses el tribunal implementó diferentes protocolos que tienen por objeto proteger la salud y el bienestar de todos los usuarios y el personal como respuesta a la pandemia de COVID-19.

Como respuesta al aumento actual de casos de COVID en el Condado de Ventura debido a la variante ómicron y con el fin de seguir protegiendo la salud y la seguridad de los usuarios y empleados del tribunal, de conformidad con el artículo VI, sección 1 de la Constitución estatal; el art. 128 del Código de Procedimiento Civil; el art. 68070 del Código de Gobierno; el art. 10.603 del Reglamento de los Tribunales de California y la facultad inherente del Tribunal (otorgado por el caso jurisprudencial Reno (2012) 55 Cal. 4o págs. 428, 522), y en cumplimiento de las pautas de salud pública de los ámbitos federal, estatal y local:

POR LO TANTO, POR LA PRESENTE EL TRIBUNAL DETERMINA Y ORDENA LO SIGUIENTE:

1. Por la presente, el Tribunal restablece el uso obligatorio de cubrebocas previsto en la orden administrativa 21.16 de fecha 19 de agosto de 2021.
2. Hasta nuevo aviso, todas las personas que ingresen a cualquiera de los tribunales,

1 salas de audiencias y demás edificios (sin importar si están vacunadas o no) deberán
2 usar una mascarilla que cubra la nariz y la boca de manera completa y ajustada en
3 todo momento dentro de las áreas públicas del tribunal o de las salas de audiencias.
4 La presente orden no tiene por objeto ser aplicable en las oficinas de Defensoría de
5 Oficio ni de la Fiscalía. Las mascarillas o cubrebocas de tela deben ser lo suficiente
6 gruesas para que la luz no traspase cuando se ponga a contraluz. Queda prohibido
7 usar mascarillas o cubrebocas con válvula, mascadas, bandanas y pañuelos. No
8 podrá utilizarse una cubierta de plástico para la cara sin mascarilla, salvo que lo
9 indique un médico. Los menores de dos (2) años están exentos de la presente orden.

- 10 3. Las personas discapacitadas o con un impedimento mental o físico que deseen
11 quedar exentas de la obligación de usar mascarilla deben solicitar una modificación
12 razonable conforme a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades o el art. 1.100
13 del Reglamento de los Tribunales de California. Dichas solicitudes podrán realizarse
14 usando el formulario MC-410 y se puede descargar en el sitio web del Tribunal en
15 ventura.courts.ca.gov/ada.html.
- 16 4. Se le negará la entrada al tribunal o a la sala de audiencias a toda persona que se
17 niegue a usar una mascarilla o cubrebocas sin tener una orden judicial que le exente
18 de la obligación de usar mascarilla.
- 19 5. A las personas que se retiren la mascarilla para descubrirse la nariz o la boca después
20 de entrar al tribunal o a la sala de audiencias se les recordará que se la pongan; y
21 en caso de que se rehúsen a hacerlo, es posible que se les nieguen los servicios, se
22 re programe su asunto, se les pida que se retiren de inmediato del tribunal o sala de
23 audiencias o todo lo anterior. Las personas que nieguen a retirarse del tribunal o sala
24 de audiencias de manera voluntaria serán escoltadas por el personal del
25 Departamento de Alguaciles del Condado de Ventura, se les castigará por desacato
26 o ambos.
- 27 6. Cuando se encuentre en el tribunal, haga el favor de practicar buena higiene de
28 manos y cúbrase cuando tosa o estornude, de preferencia con un pañuelo.

- 1 7. Los empleados y jueces pueden quitarse temporalmente el cubreboca o la mascarilla
2 solamente cuando estén solos en una sala, oficina privada o área de trabajo. De igual
3 manera podrán quitarse temporalmente las mascarillas o cubrebocas cuando
4 consuman alimentos o bebidas en el área de trabajo, siempre y cuando se mantengan
5 a una distancia de seis pies (2 metros) o estén sentados en cubículos con divisiones
6 de acrílico. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1, este inciso tiene por objeto
7 reemplazar el inciso 6 de la orden administrativa 21.16 de fecha 19 de agosto de
8 2021.
- 9 8. Esta orden no restringe ni deroga la autoridad expresa e inherente del tribunal y sus
10 jueces para llevar a cabo las diligencias de una manera ordenada, lo cual incluye la
11 decisión de permitirle a un testigo que se quite la mascarilla mientras declara y otras
12 medidas de seguridad tales como divisiones de acrílico, adecuado distanciamiento
13 físico o todo lo anterior.
- 14 9. Se reemplazan las disposiciones de la orden administrativa 21.16 de fecha 19 de
15 agosto de 2021 en relación con el distanciamiento físico (inciso 7), el acceso de los
16 medios de comunicación y el público a las salas de audiencias (inciso 10) y
17 transmisión en vivo de las diligencias (inciso 11) con las disposiciones del a orden
18 administrativa 21.25 de fecha 4 de enero de 2022, la cual contiene los mismos
19 asuntos.

20
21 LA PRESENTE ORDEN ESTÁ VIGENTE HASTA NUEVO AVISO Y PODRÁ MODIFICARSE O
22 REVOCARSE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES.

23 **QUEDA RESUELTO.**

24
25 FECHA: 5 de enero de 2022

26 _____
27 Bruce A. Young
28 Juez presidente